ADENDA No. 2

PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. SDDE-LP-008-2026

OBJETO: *"*PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PAGO POR RESULTADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDDE), ORIENTADO A LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA CIUDAD*".*

El Subsecretario de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias —en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015—, y en su calidad de ordenador del gasto delegado mediante la Resolución No. 339 de 2023, procede a publicar la Adenda 2 al Pliego de Condiciones del proceso de selección, atendiendo a las observaciones presentadas a los documentos definitivos, a la solicitud de la Subdirección de Empleo y Formación y a las necesidades de la Entidad, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN 1:

Modificar el Anexo No. 5, Formato CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Se adjunta archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"

MODIFICACIÓN 2:

Modificar el Anexo No. 5, Formato MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

Se adjunta archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL"

MODIFICACIÓN 3:

Modificar el Anexo No. 5, Formatos MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL" y MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS:

Se adjunta archivo “Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2” donde se incorporan actualizados los formatos “MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL” y MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS”

MODIFICACIÓN 4:
Adicionar el numeral 5.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES AL CONTRATISTA

Se adiciona al pliego de condiciones el numeral 5.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES AL CONTRATISTA el cual quedará de la siguiente manera:

*“**5.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES AL CONTRATISTA:** La entidad adelantará el proceso de conformidad con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS, dicho proceso se desarrollará en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”.*

MODIFICACIÓN 5:
Modificar literal a) Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal contenido en el numeral 3.1.15

Se modifica el literal a) de las “Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal” contenido en el numeral 3.1.15 del pliego de condiciones definitivo en los siguientes términos:

“Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:
a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.
b. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:
c. Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria – NIT de quien va a facturar.
d. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
e. Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o

Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación. C. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que SDDE lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

f. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de LA SDDE[1].

g. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA SDDE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II como consorcio o unión temporal, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente, por lo cual no se aceptará la propuesta de un consorcio o unión temporal desde el usuario de uno de los integrantes."

MODIFICACIÓN 6:
Modificar la portada del Pliego de Condiciones

Se modifica la portada del Pliego de Condiciones con el fin de ajustar el nombre del documento que es:

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

MODIFICACIÓN 7:
Modificar el numeral 3.2.2.1 (Experiencia general del contratista) del Pliego de Condiciones Definitivo

Se MODIFICA la tabla contenida en el numeral 3.2.2.1 (página 54), la cual quedará redactada en su totalidad de la siguiente manera para precisar la aplicación del énfasis poblacional:

"

GRUPOS	VALOR	SMMLV* 2026
Mujeres (énfasis poblacional del 75% en atenciones y colocaciones)	$ 998.613.343	570,34

[1] Parágrafo 1°, Artículo 7 Ley 80 de 1993

Personas mayores de 50 años (énfasis poblacional del 50% en atenciones y 25% en colocaciones)	$ 998.613.343	570,34
Personas migrantes (énfasis poblacional del 15% en atenciones y colocaciones)	$ 999.855.934	571,05
Jóvenes (énfasis poblacional del 65% en atenciones y colocaciones)	$ 999.855.934	571,05

*El valor relacionado en los SMMLV, se relaciona con dos decimales."

En este sentido, este numeral queda de la siguiente manera:

"3.2.2.1 Experiencia general del contratista

Para ser habilitado en el presente proceso, el proponente deberá demostrar su experiencia general a través de la ejecución de contratos cuyo objeto principal esté relacionado con servicios de gestión de empleo o formación, para lo cual deberá presentar un máximo de cinco (5) contratos debidamente liquidados o terminados por cada grupo al que se presente el proponente, los cuales pueden haber sido suscritos tanto con entidades públicas como privadas.

A continuación, se exponen las demás condiciones habilitantes para la presentación de los citados contratos:

1. Los contratos aportados deben ser diferentes para cada grupo al que se presenta el proponente. No se permite repetir un mismo contrato en más de un grupo.
2. El proponente deberá indicar expresamente a que grupo se está presentando en el formato Experiencia del Proponente. Si no lo hace, el Comité Evaluador no podrá determinarlo y en caso de no ser subsanado en el término que la Entidad fije para ello, la propuesta será rechazada.
3. En caso de que el proponente presente más de cinco (5) contratos, la Entidad evaluará únicamente los primeros cinco (5) contratos de mayor valor económico que fueron aportados con la propuesta y que cumplan con los requisitos de objeto, fecha de ejecución y liquidación, según lo registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP).
4. El valor total de los cinco (5) contratos presentados por cada grupo deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado al grupo o los grupos al que se presente. Este valor se calculará en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) a la fecha de presentación de la propuesta, conforme a la siguiente tabla:

GRUPOS	VALOR	SMMLV* 2026
Mujeres (énfasis poblacional del 75% en atenciones y colocaciones)	$ 998.613.343	570,34
Personas mayores de 50 años (énfasis poblacional del 50% en atenciones y 25% en colocaciones)	$ 998.613.343	570,34
Personas migrantes (énfasis poblacional del 15% en atenciones y colocaciones)	$ 999.855.934	571,05

Jóvenes (énfasis poblacional del 65% en atenciones y colocaciones)	$ 999.855.934	571,05

*El valor relacionado en los SMMLV, se relaciona con dos decimales.

5. Como criterio diferencial, en el caso de propuestas presentadas por MiPymes, emprendimientos o empresas de mujeres, el valor total de los contratos deberá ser igual o superior al 90% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que se presente y para el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad el valor total de los contratos deberá ser igual o superior al 85% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que se presente.

La experiencia deberá estar **debidamente inscrita y reflejada en el Registro Único de Proponentes (RUP),** encontrándose registrada en por lo menos uno de los siguientes códigos UNSPSC: 80111500 / 80111700 / 86101600 / 86101700 / 86101800 / 86111600 / 93141500 / 93141800 / 80111600 / 86101500 / 86111500 / 86121700 / 86121800 / 86131900 / 86132000 / 86141500. Es responsabilidad del proponente señalar de manera clara en su RUP los contratos que utilizará para acreditar la experiencia, especificando la siguiente información:

● Número del contrato.
● Entidad contratante.
● Valor del contrato.
● Porcentaje de participación (en caso de consorcios o uniones temporales).

De igual manera, un proponente podrá presentarse a uno o a varios grupos, aplicándose en todos los casos las siguientes reglas:

1. Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar contratos distintos para cada grupo al que se postule.
2. La experiencia acreditada a través de consorcios o uniones temporales será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el contrato, lo cual deberá estar debidamente registrado en el RUP.
3. Se aceptará la experiencia de socios, accionistas o constituyentes del proponente, siempre que esté debidamente registrada en el RUP del proponente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5 del Decreto 1082 de 2015.
4. Los contratos utilizados para cumplir con los requisitos habilitantes de experiencia general y específica no serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje en los criterios de calificación.

Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá presentar una de las siguientes opciones documentales:

● Certificación de experiencia, expedida por la entidad contratante, o
● *Acta de liquidación, debidamente suscrita. Se deberá adjuntar adicionalmente la copia del contrato únicamente si el acta no contiene toda la información requerida para la verificación."*

MODIFICACIÓN 8:
Modificar el numeral 1.1 (Alcance del Objeto) del Anexo Técnico Definitivo

Se MODIFICA la lista de los grupos contractuales organizados según población predominante, ubicada en el cuarto párrafo del numeral 1.1, la cual quedará así:

"La implementación del modelo se desarrollará mediante cuatro (4) grupos contractuales organizados según población predominante:

Grupo 1: Mínimo 75% Mujeres para el componente de atenciones y colocaciones;
Grupo 2: Mínimo 50% Personas mayores de 50 años para el componente de atenciones y mínimo 25% para el componente de colocaciones;
Grupo 3: Mínimo 15% Personas migrantes para el componente de atenciones y colocaciones;
Grupo 4: Mínimo 65% Jóvenes para el componente de atenciones y colocaciones."

MODIFICACIÓN 9:
Modificar el numeral 3.1 (Población Objetivo) del Anexo Técnico

Se MODIFICA el segundo párrafo del numeral 3.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La población se distribuirá en 4 grupos de composición mixta. Todos los grupos incluyen las cuatro poblaciones, pero cada uno tiene una condición poblacional predominante:

Grupo 1, mínimo 75% mujeres para el caso de las atenciones y las colocaciones; Grupo 2, mínimo 50% personas mayores de 50 años para el caso de las atenciones y mínimo 25% para las colocaciones; Grupo 3, mínimo 15% migrantes para el caso de las atenciones y las colocaciones; Grupo 4, mínimo 65% jóvenes para el caso de las atenciones y las colocaciones."

Se MODIFICA el párrafo explicativo correspondiente a las personas mayores de 50 años dentro de este mismo numeral 3.1, el cual quedará así:

"Para las personas mayores de 50 años (Grupo 2) se definió un mínimo del 50% en las atenciones y del 25% en las colocaciones. Esta proporción reconoce las barreras estructurales de inserción laboral de este grupo poblacional, permitiendo contar con un volumen suficiente de participantes para desarrollar estrategias especializadas de intermediación y mitigación, y ajustando razonablemente la exigencia de colocación al 25% para mantener la viabilidad operativa y la composición mixta del grupo."

MODIFICACIÓN 10:
Modificar el numeral 4 (Metas de Atención por Grupos) del Anexo Técnico Definitivo

A. Se MODIFICA la tabla denominada "Metas por grupos contractuales" en la columna % mínimo poblacional quedando de la siguiente manera:

“Metas por grupos contractuales

Grupo	% mínimo poblacional	Valor grupo	Atenciones estimadas

Grupo 1 – Mujeres	75% en atenciones y colocaciones	$ 998.613.343	580
Grupo 2 - Personas mayores de 50 años	50% en atenciones y 25% en colocaciones	$ 998.613.343	580
Grupo 3 – Migrantes	15% en atenciones y colocaciones	$ 999.855.934	599
Grupo 4 – Jóvenes	65% en atenciones y colocaciones	$ 999.855.934	599
Total grupos 1, 2, 3 y 4	/	**$ 3.996.938.554**	**2.358**

"

B. Se modifican los tres últimos párrafos eliminando la mención a que la composición poblacional mínima debe verse reflejada en la distribución metodológica de rutas, quedando de esta manera:

"La composición poblacional mínima definida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE para cada grupo contractual deberá reflejarse en:
El número total de participantes atendidos;
Las colocaciones laborales verificadas que reporte el operador."
Por tanto, este numeral del Anexo Técnico quedará de la siguiente manera:

"4. METAS DE ATENCIÓN POR GRUPOS
El operador deberá garantizar el cumplimiento integral de las condiciones metodológicas, poblacionales y financieras definidas para cada grupo contractual, incluyendo las metas mínimas de atención, la composición poblacional obligatoria, la distribución de participantes entre las rutas de atención y las condiciones asociadas al reconocimiento económico por colocaciones laborales verificadas, conforme a las reglas y criterios establecidos en el presente Anexo Técnico.

La siguiente tabla resume, para cada grupo, el presupuesto, el % mínimo poblacional y las atenciones mínimas. La meta definitiva de atención de cada contrato se calculará con base en el precio unitario promedio ponderado de la oferta económica del adjudicatario, teniendo en cuenta que el 54% de este precio corresponde al precio por atención. Por otro lado, las colocaciones se reconocerán hasta el agotamiento de la bolsa presupuestal correspondiente (30% del presupuesto total del contrato), teniendo en cuenta que el 46% del precio unitario promedio ponderado de la oferta económica del adjudicatario será el precio por pagar por colocación laboral verificada y que existe un incentivo diferencial del 60% adicional sobre este precio de colocación por colocado mayor de 50 años.

Metas por grupos contractuales

Grupo	% mínimo poblacional	Valor grupo	Atenciones estimadas
Grupo 1 – Mujeres	75% en atenciones y colocaciones	$ 998.613.343	580
Grupo 2 - Personas mayores de 50 años	50% en atenciones y 25% en colocaciones	$ 998.613.343	580
Grupo 3 –	15% en	$ 999.855.934	599

Migrantes	atenciones y colocaciones		
Grupo 4 – Jóvenes	65% en atenciones y colocaciones	$ 999.855.934	599
Total grupos 1, 2, 3 y 4	/	**$ 3.996.938.554**	**2.358**

Nota 1. Las metas de atención corresponden al cálculo indicativo realizado con el precio promedio ponderado de referencia por grupo. No obstante, estas se fijarán con base en el precio promedio ponderado ofertado por el proponente que resulte adjudicatario para cada grupo contractual.
Para garantizar una atención integral, la ejecución deberá distribuirse entre las tres rutas definidas por el programa: la Ruta A, orientada a participantes con mayor nivel de empleabilidad y potencial de inserción laboral directa; la Ruta B, dirigida a participantes que requieren fortalecimiento de habilidades y acciones de mitigación de barreras para mejorar sus condiciones de empleabilidad; y la Ruta C, enfocada en participantes con mayores barreras de acceso al mercado laboral, mediante una intervención integral y de mayor intensidad. En consecuencia, máximo el 10% de la población podrá ser atendida en la Ruta A, mientras que como mínimo el 45% deberá ser atendida en la Ruta B y como mínimo el 45% en la Ruta C. Es obligatorio que los prestadores ofrezcan las tres rutas de atención, garantizando el cumplimiento de esta distribución mínima durante la ejecución contractual.
Nota 2: El reconocimiento económico asociado a colocaciones se realizará exclusivamente sobre colocaciones laborales efectivamente alcanzadas, verificadas y validadas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, conforme a las condiciones definidas en el presente estudio previo y en el Anexo Técnico y hasta el agotamiento de la bolsa presupuestal correspondiente.

El número definitivo de colocaciones dependerá de:

- La composición poblacional efectiva del grupo contractual;
- La cantidad de personas mayores de 50 años colocadas por cada grupo, lo que conlleva a la aplicación del incentivo diferencial del 60% adicional sobre el precio de colocación;
- El valor de la oferta económica presentada por el operador

Es importante recalcar que los grupos son mixtos, sin embargo, deben conservar el porcentaje poblacional en atenciones y colocaciones.
La composición poblacional mínima definida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE para cada grupo contractual deberá reflejarse en:
El número total de participantes atendidos;
Las colocaciones laborales verificadas que reporte el operador.”

MODIFICACIÓN 11:
Modificar el numeral 7 (Criterios de Elegibilidad de la Población Objetivo) del Anexo Técnico

Se ADICIONA un nuevo criterio a la lista de elegibilidad contenida en el numeral 7, y se incluyen las reglas operativas de edad y conteo poblacional.

Por tanto, este numeral y/o documento quedará modificado de la siguiente manera:

"7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Los participa El único concepto de estado en salud que NO será aceptado es ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE ntes elegibles para recibir los servicios del programa deben cumplir con los criterios detallados a continuación. Los criterios de elegibilidad deberán ser responsabilidad del operador la recopilación de la documentación necesaria para la verificación de la elegibilidad.

Situación laboral: Estar desempleado, es decir, no contar con un empleo formal al inicio de la intervención.

Pertenencia a las poblaciones priorizadas: Para ser elegible, el participante debe pertenecer obligatoriamente a por lo menos una de las cuatro (4) poblaciones objetivo del programa: i) Mujeres, ii) Jóvenes (entre 18 y 28 años), iii) Personas migrantes (con permiso para trabajar), o iv) Personas mayores de 50 años.

Aclaración sobre edad: Para la categoría de 'Personas mayores de 50 años', se entenderá como tal a quienes tengan exactamente cincuenta (50) años cumplidos o más al momento de la verificación de elegibilidad y la inscripción al programa.

Regla de conteo por interseccionalidad: En el evento en que un participante cumpla con varias características poblacionales de manera simultánea (por ejemplo, una mujer, joven y migrante), el operador deberá registrar al participante bajo un único perfil poblacional desde el inicio de su ruta. Un mismo individuo no podrá ser contabilizado de manera simultánea en dos o más cuotas poblacionales para el cálculo y cumplimiento de los porcentajes mínimos poblacionales exigidos para cada grupo.

Edad: Ser mayor de edad

Residencia: Residir en Bogotá.

Extranjeros: Los participantes deben cumplir con las condiciones legales vigentes para poder vincularse a un empleo formal. Para migrantes: acreditar estatus migratorio con PPT, cédula de extranjería con permiso de trabajo vigente, PEP Tutor y el salvoconducto sc2. Más los documentos que la SDDE considere necesarios para cumplir con la verificación del criterio.

Intervención: Los participantes no podrán estar inscritos ni haber participado ni haber sido beneficiarios previamente en programas de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo de la SDDE, durante la misma vigencia presupuestal.
Nota: *Sin perjuicio de la documentación exigida por la Entidad para la verificación de los requisitos de elegibilidad, es responsabilidad del operador garantizar dicha verificación a través de los medios idóneos y adicionales, que en su calidad de experto considere necesarios para dicha validación."*

MODIFICACIÓN 12:
Modificar el numeral 13 (Proceso de Verificación Censal de la Elegibilidad de los Participantes) del Anexo Técnico

A. **ADICIÓN DE FILA A LA TABLA 7:** Se **ADICIONA** una nueva fila a la Tabla 7 "Verificación de elegibilidad", la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CRITERIO	¿QUÉ SE VERIFICA?	INSUMO DE VERIFICACIÓN
Pertenencia a las poblaciones priorizadas	Que el participante pertenezca obligatoriamente a por lo menos una de las cuatro (4) poblaciones objetivo: Mujeres, Jóvenes (entre 18 y 28 años), Personas mayores de 50 años (cumplidos), o Personas migrantes. *Nota: En caso de cumplir con varias características, el participante debe registrarse y contabilizarse bajo un único perfil poblacional desde el inicio de su ruta.*	Documento de identidad vigente para verificar sexo y edad (cédula de ciudadanía o documento equivalente). Para el caso de migrantes, el documento que acredite su estatus migratorio con permiso de trabajo (PPT, Cédula de Extranjería, Salvoconducto SC-2 o PEP Tutor).

B. MODIFICACIÓN DE FILA EN LA TABLA 7:

Se MODIFICA la Tabla 7 "Verificación de elegibilidad" del Anexo Técnico, específicamente en la fila correspondiente al Criterio "Desempleo", en la columna "Insumo de Verificación" (viñeta 2 relacionada con la plataforma ADRES). El texto modificado y adicionado quedará así:

"**Verificación en la plataforma ADRES:** Se constatará la situación laboral del atendido. El único concepto de estado en salud que NO será aceptado es ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE; todos los demás estados serán válidos para el programa.

Excepción expresa al estado en ADRES: El estado ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE será aceptado única y exclusivamente cuando el participante aporte la certificación vigente emitida por la respectiva Caja de Compensación Familiar que demuestre que su cotización obedece al reconocimiento y pago de un subsidio de desempleo o del Mecanismo de Protección al Cesante. Así mismo, en coherencia con los demás soportes del proceso, la ciudad que se visualice en el documento deberá ser únicamente BOGOTÁ D.C.

En el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo."

La viñeta 1 relacionada con la declaración juramentada no tendrá modificaciones.

C. AJUSTE A LA NOTA 2

En el numeral 13 (Tabla 7 – Verificación de elegibilidad) Nota 2, se adiciona al final el siguiente texto:
"En el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo y la residencia en Bogotá D.C. se acreditará únicamente con los soportes de residencia admitidos en la presente Tabla junto con la declaración juramentada del participante."

MODIFICACIÓN 13:
Modificar el numeral 7 del Anexo 7 - Modelo de Manual Operativo PXR 2026

A. ADICIÓN DE FILA A LA TABLA 3: Se **ADICIONA** una nueva fila a la Tabla 3 "Criterios para verificación de elegibilidad", la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CRITERIO	¿QUÉ SE VERIFICA?	INSUMO DE VERIFICACIÓN
Pertenencia a las poblaciones priorizadas	Que el participante pertenezca obligatoriamente a por lo menos una de las cuatro (4) poblaciones objetivo: Mujeres, Jóvenes (entre 18 y 28 años), Personas mayores de 50 años (cumplidos), o Personas migrantes. *Nota: En caso de cumplir con varias características, el participante debe registrarse y contabilizarse bajo un único perfil poblacional desde el inicio de su ruta.*	Documento de identidad vigente para verificar sexo y edad (cédula de ciudadanía o documento equivalente). Para el caso de migrantes, el documento que acredite su estatus migratorio con permiso de trabajo (PPT, Cédula de Extranjería, Salvoconducto SC-2 o PEP Tutor).

B. MODIFICACIÓN DE FILA EN LA TABLA 3:

Se MODIFICA la Tabla 3 "Criterios para verificación de elegibilidad", específicamente en la fila correspondiente al Criterio "Desempleo", en la columna "Insumo de Verificación" (viñeta 2 relacionada con la plataforma ADRES). El texto modificado y adicionado quedará así:

"**Verificación en la plataforma ADRES:** Se constatará la situación laboral del atendido. El único concepto de estado en salud que NO será aceptado es ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE; todos los demás estados serán válidos para el programa.

Excepción expresa al estado en ADRES: El estado ACTIVO-CONTRIBUTIVO-COTIZANTE será aceptado única y exclusivamente cuando el participante aporte la certificación vigente emitida por la respectiva Caja de Compensación Familiar que demuestre que su cotización obedece al reconocimiento y pago de un subsidio de desempleo o del Mecanismo de Protección al Cesante. Así mismo, en coherencia con los demás soportes del proceso, la ciudad que se visualice en el documento deberá ser únicamente BOGOTÁ D.C.

En el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo."

La viñeta 1 relacionada con la declaración juramentada no tendrá modificaciones.

C. AJUSTE A LA NOTA AL FINAL DE LA TABLA

En la Nota al final de la tabla, se adiciona al final el siguiente texto:
"En el evento en que la consulta en la plataforma ADRES arroje que el documento de identidad del aspirante no figura registrado en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), dicha circunstancia no constituye causal de exclusión; en tal evento, el operador conservará la captura o soporte PDF de la consulta sin registro en ADRES para acreditar la ausencia de vínculo laboral cotizante activo y la residencia en Bogotá D.C. se acreditará únicamente con los soportes de residencia admitidos en la presente Tabla junto con la declaración juramentada del participante."

MODIFICACIÓN 14:
Modificar el numeral 2.10 (Forma de Pago) del Pliego de Condiciones Definitivo

A. MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO "PAGOS 3 A 5" EN EL NUMERAL 2.10 (FORMA DE PAGO):

Se MODIFICA el párrafo correspondiente a los "Pagos 3 a 5" (ubicado en la sección de periodicidad y condiciones de pago), eliminando la expresión "El cálculo de esta tasa mínima se realizará de manera consolidada sobre la totalidad de los atendidos y colocados, sin separación por subcomponente poblacional". El párrafo quedará redactado de la siguiente manera:
"Pagos 3 a 5. Se reconoce al operador el valor V, calculado conforme a la fórmula de pago establecida en el presente documento, sobre las personas atendidas y colocadas verificadas en cada bimestre, condicionado al cumplimiento de la tasa mínima acumulada de colocación sobre el acumulado de participantes atendidos. La tasa mínima acumulada se calculará de manera acumulativa sobre la totalidad de participantes atendidos y colocados verificados desde el inicio del contrato hasta la fecha de corte correspondiente (5% en el pago 3, 15% en el pago 4 y 30% en el pago 5).”

B. ELIMINACIÓN DE TEXTO EN EL NUMERAL 2.10. FORMA DE PAGO:

Se ELIMINA el párrafo ubicado inmediatamente después de la tabla "Calendario de pagos" (página 30), que indicaba lo siguiente: "Las tasas mínimas acumuladas de colocación serán interpretadas y verificadas conforme a la composición poblacional y estructura metodológica de cada grupo contractual."

C. ADICIÓN DE TEXTO EN EL NUMERAL 2.10 (FORMA DE PAGO):

Se debe agregar el siguiente texto como un nuevo apartado dentro del numeral 2.10, después de la descripción de los pagos 1 al 6 y antes de la tabla "Calendario de pagos":

"**Reglas de habilitación de pagos por cumplimiento de composición poblacional y rutas:**
Para la habilitación y autorización de los desembolsos correspondientes a los hitos de pago, además de las condiciones establecidas para la tasa mínima de colocación acumulada (pagos 3 al 5), el operador deberá sujetarse a las siguientes reglas sobre el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y la distribución porcentual de rutas:
Pagos 1 al 3: El cumplimiento de los porcentajes mínimos de énfasis poblacional (aplicable a atenciones y colocaciones) y de distribución de rutas (aplicable únicamente a atenciones) será objeto de monitoreo estricto sobre el acumulado de la ejecución. Las desviaciones identificadas en estos cortes generarán alertas y requerirán la presentación e implementación de planes de mejora por parte del operador, pero no bloquearán ni aplazarán el pago del hito correspondiente (para el caso del pago 3, siempre que se cumpla

la tasa mínima acumulada de colocación exigida para el respectivo corte).
Pagos 4 y 5: A partir del cuarto pago, la exigencia será de estricto cumplimiento, evaluada sobre el acumulado total de atendidos y colocados que el operador lleve hasta el respectivo corte. Para habilitar el pago, el operador deberá cumplir obligatoriamente con la composición mínima de énfasis poblacional (sin margen de tolerancia) y con la distribución porcentual de rutas medida sobre el total acumulado de atenciones del grupo, sin desagregación por subpoblaciones (aplicando el margen de flexibilidad de ±5 puntos porcentuales). Si no se cumplen estos porcentajes estructurales en el acumulado, la consecuencia será el aplazamiento del pago de la totalidad de dicho hito (incluidas las atenciones) hasta el corte posterior en el que el operador logre restablecer el balance exigido.
Pago 6 (Pago Final): Dado que este corte corresponde al pago final del contrato, el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y de la distribución porcentual de rutas se exigirán sobre el balance final acumulado, dentro del plazo de ejecución del contrato, operando de la siguiente manera:
Para las atenciones: Al ser una meta de obligatorio cumplimiento contractual, su pago final solo se aprobará si se cumple la meta total de atenciones y si el balance total acumulado cumple estricta y absolutamente con los porcentajes mínimos de composición poblacional y con la distribución porcentual de rutas exigida sobre el total de atenciones del grupo (máximo 10% Ruta A, mínimo 45% Ruta B y mínimo 45% Ruta C, con 0% de margen de tolerancia).
Para las colocaciones: Dado que se pagan contra los resultados efectivamente logrados hasta agotar la bolsa presupuestal de colocaciones, la composición poblacional mínima exigida opera como un porcentaje mínimo obligatorio. Si el volumen total de colocados hace que la población prioritaria quede por debajo del mínimo exigido, no se reconocerán ni pagarán aquellas colocaciones de las "otras poblaciones" que diluyan dicho porcentaje. El pago total de colocaciones se ajustará y recortará hasta el número exacto en el que la población prioritaria alcance matemáticamente la proporción mínima exigida para el grupo.”

D. MODIFICACION DE PÁRRAFO DE "HITO DE PAGO POR COLOCACIÓN LABORAL"

Se MODIFICA el segundo párrafo correspondiente al "Hito de pago por colocación laboral" en el numeral 2.10, el cual quedará así:

"**Hito de pago por colocación laboral**
Se considera como colocado aquel participante que cumple con requisitos de elegibilidad, que ha recibido la atención completa de su ruta (atendido) y que esté vinculado a un empleo formal mediante contrato a término fijo, indefinido o por obra o labor, con una remuneración mayor o igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Para los contratos a término fijo, la duración mínima exigida será de dos (2) meses; para los contratos a término indefinido o por obra o labor no se requerirá la estipulación de una fecha de finalización o duración mínima en meses."
En este sentido, este numeral y/o documento quedará modificado y/o adicionado de la siguiente manera:

“**2.10. FORMA DE PAGO:**

Hito de pago por atención
Para que un participante sea considerado como atendido, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad y haber completado satisfactoriamente todos los servicios mínimos definidos para la ruta de atención que le fue asignada mediante la Valoración de Riesgo de Desempleo (VRD). Únicamente cuando se presten la totalidad de los servicios de la ruta y su prestación sea verificada por la SDDE mediante las evidencias técnicas y documentales definidas para cada servicio, se contará a un participante como atendido y, por tanto, sólo en ese momento podrá ser pagado.

Hito de pago por colocación laboral
Se considera como colocado aquel participante que cumple con requisitos de elegibilidad, que ha recibido la atención completa de su ruta (atendido) y que esté vinculado a un empleo formal mediante contrato a término fijo, indefinido o por obra o labor, con una remuneración mayor o igual a un (1) salario mínimo

mensual legal vigente. Para los contratos a término fijo, la duración mínima exigida será de dos (2) meses; para los contratos a término indefinido o por obra o labor no se requerirá la estipulación de una fecha de finalización o duración mínima en meses.

Fórmula de cálculo del pago periódico

V = (Pa * A) + (Pc * Ct) + (0.6 * Pc * Cm)

V: es el valor a pagar

Pa: es el precio definido por atención (contenido en la oferta económica)

A: es el número de atendidos presentados por el operador y aprobados por la SDDE

Pc: el precio definido por colocado (contenido en la oferta económica)

Ct: es el número total de colocados presentados por el operador y aprobados por la SDDE
Cm: es el número de colocados mayores de 50 años presentados por el operador y aprobados por la SDDE.

0.6: es el incentivo del 60% sobre el precio por colocado, otorgado a las colocaciones de población mayor de 50 años.

Nota 1: La fórmula descrita toma en cuenta a la totalidad de colocados indistintamente de la población a la que pertenezcan cuando hace referencia a la expresión Ct. Por su parte Cm únicamente toma en cuenta a la población mayor de 50 años por lo cual esta expresión siempre será un subconjunto de Ct.

Nota 2. El reconocimiento económico de las colocaciones laborales, incluido el incentivo adicional aplicable a las colocaciones de personas mayores de 50 años, se realizará con cargo a la bolsa presupuestal destinada al componente de colocación, la cual corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reconocerá el valor del contrato conforme al esquema de Pago por Resultados definido para el presente proceso. Los pagos se efectuarán de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones de ejecución y los resultados efectivamente alcanzados, verificados y aprobados por la supervisión, de conformidad con los criterios, requisitos y mecanismos establecidos en el Anexo Técnico y en los demás documentos que integran el proceso contractual.

El número máximo de pagos por cada grupo será seis (6), distribuidos a lo largo de los doce (12) meses de ejecución del contrato.

Primer pago. Se reconoce al operador el valor V, calculado conforme a la fórmula de pago establecida en el presente documento, sobre las personas atendidas y colocadas verificadas en el bimestre correspondiente, incluyendo el incentivo diferencial por colocaciones de personas mayores de 50 años cuando aplique. Para este pago no se exigirá el cumplimiento de una tasa mínima acumulada de colocación. La habilitación del primer pago queda condicionada a la entrega y aprobación previa por parte de la Supervisión del Manual Operativo, el Plan de Trabajo y el Cronograma, conforme a las obligaciones específicas del contratista.

Segundo pago. Se reconoce al operador el valor V, calculado conforme a la fórmula de pago establecida en el presente documento, sobre las personas atendidas y colocadas verificadas en el bimestre correspondiente, incluyendo el incentivo diferencial por colocaciones de personas mayores de 50 años cuando aplique. Para este pago no se exigirá el cumplimiento de una tasa mínima acumulada de

colocación.

Pagos 3 a 5. Se reconoce al operador el valor V, calculado conforme a la fórmula de pago establecida en el presente documento, sobre las personas atendidas y colocadas verificadas en cada bimestre, condicionado al cumplimiento de la tasa mínima acumulada de colocación sobre el acumulado de participantes atendidos. La tasa mínima acumulada se calculará de manera acumulativa sobre la totalidad de participantes atendidos y colocados verificados desde el inicio del contrato hasta la fecha de corte correspondiente (5% en el pago 3, 15% en el pago 4 y 30% en el pago 5).

En caso de no cumplir la tasa mínima acumulada requerida para el respectivo corte, no se habilitará el reconocimiento económico correspondiente a dicho período, tanto para las atenciones como para las colocaciones verificadas. Los valores no reconocidos permanecerán como pendientes de pago y podrán ser reconocidos en cortes posteriores una vez el operador alcance la tasa mínima acumulada exigida, siempre que las atenciones y colocaciones hayan sido previamente verificadas y validadas por la Entidad.

Incentivo diferencial por colocación de personas mayores de 50 años. El esfuerzo diferencial requerido para colocar a esta población se reconoce a través de un incentivo equivalente al sesenta por ciento (60%) adicional sobre el componente base de colocación (Pc), aplicado exclusivamente sobre colocaciones verificadas de personas mayores de 50 años (Cm). Este incentivo se incorpora directamente en la fórmula de cálculo del pago periódico (tercer término de la fórmula V) y se reconoce conjuntamente con cada desembolso, sujeto a la disponibilidad presupuestal del grupo y sin que ello implique el reconocimiento de recursos adicionales al valor máximo establecido para el grupo contractual.

Sexto pago (mes 12). Corresponde al pago final del contrato y no estará sujeto al cumplimiento de una tasa mínima acumulada de colocación. En este pago se reconocerán las atenciones y colocaciones verificadas durante la vigencia contractual que no hayan sido reconocidas previamente, incluyendo aquellas pendientes de pago provenientes de cortes anteriores, sin exceder los topes de resultados ni el valor máximo establecido para el grupo contractual correspondiente.

Para la gestión de los pagos, el contratista deberá presentar la factura electrónica de venta debidamente diligenciada, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y de los demás soportes que resulten exigibles conforme a las condiciones contractuales. Todos los pagos se efectuarán en pesos colombianos.

Los pagos serán realizados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través del patrimonio autónomo o mecanismo fiduciario dispuesto para la administración de los recursos del programa, y serán consignados en la cuenta bancaria previamente informada por el contratista para tal fin.

La procedencia de cada pago estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de habilitación establecidas para el respectivo hito de pago, a la verificación y validación de las atenciones y colocaciones reportadas, así como al cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y documentales exigidos para el trámite de desembolso.

Reglas de habilitación de pagos por cumplimiento de composición poblacional y rutas:

Para la habilitación y autorización de los desembolsos correspondientes a los hitos de pago, además de las condiciones establecidas para la tasa mínima de colocación acumulada (pagos 3 al 5), el operador deberá sujetarse a las siguientes reglas sobre el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y la distribución porcentual de rutas:

Pagos 1 al 3: El cumplimiento de los porcentajes mínimos de énfasis poblacional (aplicable a atenciones y colocaciones) y de distribución de rutas (aplicable únicamente a atenciones) será objeto de monitoreo estricto sobre el acumulado de la ejecución. Las desviaciones identificadas en estos cortes generarán

alertas y requerirán la presentación e implementación de planes de mejora por parte del operador, pero no bloquearán ni aplazarán el pago del hito correspondiente (para el caso del pago 3, siempre que se cumpla la tasa mínima acumulada de colocación exigida para el respectivo corte).

Pagos 4 y 5: A partir del cuarto pago, la exigencia será de estricto cumplimiento, evaluada sobre el acumulado total de atendidos y colocados que el operador lleve hasta el respectivo corte. Para habilitar el pago, el operador deberá cumplir obligatoriamente con la composición mínima de énfasis poblacional (sin margen de tolerancia) y con la distribución porcentual de rutas medida sobre el total acumulado de atenciones del grupo, sin desagregación por subpoblaciones (aplicando el margen de flexibilidad de ±5 puntos porcentuales). Si no se cumplen estos porcentajes estructurales en el acumulado, la consecuencia será el aplazamiento del pago de la totalidad de dicho hito (incluidas las atenciones) hasta el corte posterior en el que el operador logre restablecer el balance exigido.

Pago 6 (Pago Final): Dado que este corte corresponde al pago final del contrato, el cumplimiento de la composición mínima de énfasis poblacional y de la distribución porcentual de rutas se exigirán sobre el balance final acumulado, dentro del plazo de ejecución del contrato, operando de la siguiente manera:

Para las atenciones: Al ser una meta de obligatorio cumplimiento contractual, su pago final solo se aprobará si se cumple la meta total de atenciones y si el balance total acumulado cumple estricta y absolutamente con los porcentajes mínimos de composición poblacional y con la distribución porcentual de rutas exigida sobre el total de atenciones del grupo (máximo 10% Ruta A, mínimo 45% Ruta B y mínimo 45% Ruta C, con 0% de margen de tolerancia).

Para las colocaciones: Dado que se pagan contra los resultados efectivamente logrados hasta agotar la bolsa presupuestal de colocaciones, la composición poblacional mínima exigida opera como un porcentaje mínimo obligatorio. Si el volumen total de colocados hace que la población prioritaria quede por debajo del mínimo exigido, no se reconocerán ni pagarán aquellas colocaciones de las "otras poblaciones" que diluyan dicho porcentaje. El pago total de colocaciones se ajustará y recortará hasta el número exacto en el que la población prioritaria alcance matemáticamente la proporción mínima exigida para el grupo.

Calendario de pagos

Pago	Plazo desde el acta de inicio	Valor del pago	Concepto de pago	Tasa colocación mínima acumulada para habilitar el pago	Condición
1	2 meses	V	Atenciones + colocaciones	–	Sin restricción de tasa mínima de colocación
2	4 meses	V	Atenciones + colocaciones	–	Sin restricción de tasa mínima de colocación
3	6 meses	V	Atenciones + colocaciones	5%	Tasa mínima de colocación acumulada sobre atendidos
4	8 meses	V	Atenciones + colocaciones	15%	Tasa mínima de colocación acumulada sobre atendidos
5	10 meses	V	Atenciones + colocaciones	30%	Tasa mínima de colocación acumulada sobre atendidos

6	12 meses	V	Atenciones + colocaciones		Pago final sin restricción de tasa

Notas aclaratorias

Nota 1. Si la factura presenta errores o se omiten documentos requeridos, el plazo para el pago se suspenderá. El término legal para el desembolso comenzará a contarse únicamente a partir de la fecha en que se subsanen todas las inconsistencias. El contratista será el único responsable de las demoras que esto pueda ocasionar y no tendrá derecho a reclamar intereses ni compensaciones.

Nota 2. En caso de que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, tanto la factura electrónica como la cuenta bancaria registrada para los pagos deberán estar a nombre de dicha figura asociativa, cumpliendo con todos los requisitos de la DIAN.

Nota 3. Se informa a los proponentes que la adjudicación, suscripción e inicio de la ejecución de los contratos derivados de este proceso están condicionados y sujetos a la previa adjudicación, suscripción e inicio del contrato de fiducia pública que administrará los recursos del programa. Por lo tanto, los plazos contractuales sólo comenzarán a correr una vez se cumpla esta condición.

Nota 4. El reconocimiento de los pagos estará sujeto a la verificación y validación de las atenciones y colocaciones reportadas por el contratista, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual Operativo y el Manual de Verificación. La Entidad podrá solicitar aclaraciones, ajustes o subsanaciones cuando identifique inconsistencias en la información reportada. El pago únicamente procederá una vez se hayan cumplido las condiciones técnicas, administrativas, financieras y documentales definidas para el respectivo hito de pago.

No se pagarán más atendidos que aquellos que se ofertaron y quedaron definidos en el contrato.

El proceso de atención no podrá iniciar hasta que el manual operativo, el plan de trabajo y el cronograma, entregados por el operador, hayan sido aprobados por la Supervisión."

MODIFICACIÓN 15:
Modificar el numeral 6 (Aplicación de la Proporcionalidad de Rutas) del Anexo Técnico:

Se MODIFICA quedando de la siguiente manera:
"**6. APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD DE RUTAS**

La distribución porcentual de las rutas de atención (máximo diez por ciento [10%] en Ruta A, mínimo cuarenta y cinco por ciento [45%] en Ruta B y mínimo cuarenta y cinco por ciento [45%] en Ruta C) se aplicará, calculará y verificará exclusivamente sobre el total acumulado de personas atendidas en el respectivo grupo, sin desagregación por subpoblaciones (población de énfasis frente al resto de la población). Esta regla de distribución de rutas rige únicamente para el cumplimiento de los hitos de atención, ya que determina la intensidad del servicio prestado y no resulta exigible sobre las metas de colocación laboral.

Para este criterio de distribución de rutas en las atenciones se mantendrá un margen de flexibilidad de desviación de ±5 puntos porcentuales aplicable exclusivamente durante los cortes intermedios (pagos 1 al

5). Sin embargo, esta flexibilidad temporal no exime al operador de su obligación final: al cierre de la ejecución contractual (Pago 6), la totalidad del acumulado de la meta de atención verificada deberá cumplir exacta y estrictamente con la distribución porcentual exigida para cada ruta, con un 0% de margen de tolerancia.

Cuando al calcular la distribución porcentual sobre la meta total de personas atendidas del grupo (con 0% de margen de tolerancia) se obtengan cifras decimales, se aplicarán las siguientes reglas de aproximación a números enteros, garantizando el cumplimiento estricto de todos los umbrales:

Para las Rutas B y C (pisos mínimos del 45% cada una): Se aplicará siempre redondeo hacia arriba (aproximación al número entero inmediatamente superior), asegurando que cada una de estas rutas alcance o supere estrictamente el 45% del total de atendidos del grupo.

Para la Ruta A (tope máximo del 10%): Se aplicará redondeo hacia abajo (truncamiento al número entero inmediatamente inferior), y en todo caso su cupo máximo corresponderá al remanente de personas restantes después de descontar los mínimos enteros exigidos para las Rutas B y C sobre el total del grupo, garantizando que la Ruta A nunca supere el 10% y que la sumatoria total equivalga exactamente al 100% de la meta de atención.

Compensación por menor ejecución en Ruta A: Dado que el porcentaje de la Ruta A constituye un límite máximo (hasta el 10%) y no un mínimo obligatorio, si el operador atiende un porcentaje inferior al tope máximo permitido en Ruta A (por ejemplo, 6% u 8%), los cupos no utilizados en dicha ruta deberán redistribuirse obligatoriamente entre las Rutas B y/o C, de manera que ninguna de estas dos últimas quede por debajo de su piso mínimo del 45% y el total acumulado complete el 100% de la meta de atención del grupo.

Ejemplos ilustrativos de aplicación:

Ejemplo 1 — Meta final del grupo de 355 personas atendidas:

Cálculo teórico: Ruta B (mín. 45%) = 159,75 personas; Ruta C (mín. 45%) = 159,75 personas; Ruta A (máx. 10%) = 35,5 personas.
Aplicación de regla de redondeo:
Ruta B: Se redondea hacia arriba a mínimo 160 personas (160/355=45,07%, cumple ≥45%).
Ruta C: Se redondea hacia arriba a mínimo 160 personas (160/355=45,07%, cumple ≥45%).
Ruta A: Se trunca hacia abajo a máximo 35 personas (35/355=9,86%, cumple ≤10%).
Verificación total: 160+160+35=355 personas atendidas (100%).

Ejemplo 2 — Meta final del grupo de 410 personas atendidas (cálculo con decimal ,5 en Rutas B y C):

Cálculo teórico: Ruta B (mín. 45%) = 184,5 personas; Ruta C (mín. 45%) = 184,5 personas; Ruta A (máx. 10%) = 41,0 personas.
Aplicación de regla de redondeo:
Ruta B: Se redondea hacia arriba a mínimo 185 personas (185/410=45,12%, cumple ≥45%).
Ruta C: Se redondea hacia arriba a mínimo 185 personas (185/410=45,12%, cumple ≥45%).
Ruta A: Corresponde al remanente (410-185-185), es decir, máximo 40 personas (40/410=9,76%, cumple ≤10%).
Verificación total: 185+185+40=410 personas atendidas (100%).”

MODIFICACIÓN 16:
Modificar el numeral 9.2 (Mecanismo Anti-Descreme) del Anexo Técnico

Se ELIMINAN los cuatro últimos párrafos del numeral 9.2. (que indicaban que superar el margen en dos cortes consecutivos generaba una alerta) y se REEMPLAZAN por el siguiente texto:

"Estos umbrales de rutas serán verificados en cada corte de pago. Para los cortes individuales del 1 al 5, se permitirá un margen de desviación de hasta ±5 puntos porcentuales sobre las cuotas definidas por ruta de atención. Las desviaciones generarán alertas preventivas en los cortes de pago 1 al 3; no obstante, a partir del corte de pago 4, exceder este margen de ±5 puntos generará el aplazamiento de la totalidad del pago del hito correspondiente (conforme a las reglas del numeral 2.10 del Pliego de Condiciones). El cumplimiento definitivo se realizará de manera acumulada al cierre del contrato (pago final), momento en el cual el margen de tolerancia será del 0%.
La clasificación de cada participante en la respectiva ruta deberá corresponder estrictamente al resultado obtenido en el VRD."

MODIFICACIÓN 17:
Modificar el numeral 20 (Notas Técnicas Generales) del Anexo Técnico

Se reemplaza la mención a la distribución de rutas en el numeral 20, subnumeral 2, por este párrafo:

“2. La composición poblacional mínima exigida para cada grupo deberá verse reflejada en las atenciones y colocaciones verificadas.”

Se reemplaza la mención a la medición por subpoblación en el numeral 20, subnumeral 3, por este párrafo que remite directamente al numeral 6:

“3. Para efectos de la verificación de los hitos de atención en cada corte de pago, el cumplimiento de la distribución porcentual de rutas (máximo 10% en Ruta A, mínimo 45% en Ruta B y mínimo 45% en Ruta C) se evaluará exclusivamente sobre el total acumulado de personas atendidas en el respectivo grupo, sin desagregación por subpoblaciones, aplicando el margen de flexibilidad de desviación de ±5 puntos porcentuales en los cortes intermedios (Pagos 1 al 5) y el cumplimiento estricto con 0% de margen de tolerancia al cierre de la ejecución (Pago 6), de conformidad con las reglas matemáticas de redondeo y criterios establecidos en el Numeral 6 del presente Anexo Técnico y en el Pliego de Condiciones.”

MODIFICACIÓN 18:
Modificar el numeral 2.4.2 (Obligaciones Específicas del Contratista) del Pliego de Condiciones

Se MODIFICA el numeral 10 de las Obligaciones Específicas del Contratista (numeral 2.4.2), el cual quedará así:

"10. Garantizar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de enfoque poblacional correspondiente al grupo o grupos adjudicados y garantizar el porcentaje de atendidos en cada ruta (Ruta A: máximo el 10% de las atenciones; Ruta B: mínimo el 45% de las atenciones; y Ruta C: mínimo el 45% de las atenciones) sobre el total del grupo."

MODIFICACIÓN 19:
Modificar el numeral 5 (Estructura de Reconocimiento Económico) del Anexo Técnico

A. MODIFICACIÓN DEL LITERAL B

Se MODIFICA el literal b) del numeral 5, eliminando la palabra "permanencia".

El texto quedará así:

"b) Componente de colocación: corresponde al treinta por ciento (30%) restante del presupuesto y estará asociado al logro verificable de colocaciones laborales formales, de conformidad con las condiciones de validación definidas por la SDDE."

B. MODIFICACIÓN DE PÁRRAFO

Se MODIFICA el párrafo correspondiente a la aplicación del incentivo diferencial en el numeral 5 del Anexo Técnico, eliminando la palabra "podrá", el cual quedará así:

"Con el fin de fortalecer el enfoque diferencial del programa y promover la inserción laboral formal de personas mayores de cincuenta (50) años, la Entidad aplicará un incentivo económico adicional asociado a las colocaciones laborales verificadas de esta población, sin superar el presupuesto de la bolsa destinada al pago de las colocaciones laborales.
El incentivo diferencial reconoce las mayores barreras de acceso al mercado laboral formal que enfrenta esta población, así como el mayor esfuerzo operativo, empresarial y de acompañamiento requerido por parte del operador para alcanzar resultados efectivos de colocación."

Se MODIFICA la nota aclaratoria ubicada al final del numeral 8, para precisar el alcance de la gestión de

MODIFICACIÓN 20:
Modificar el numeral 8 (Rutas de Atención y Esquemas de Intervención) del Anexo Técnico

vacantes. El texto quedará así:

"Nota: El operador es autónomo de los mecanismos, acciones y medios por los cuales adelante la gestión con potenciales empleadores. No obstante, se resalta que, la totalidad de vacantes a las cuales sean remitidos los participantes para el cumplimiento obligatorio del servicio de 'preselección y remisión', deberán ser vacantes gestionadas y registradas directamente por el operador durante la ejecución del programa. No serán válidas las remisiones a vacantes del universo general del SPE, sobre las cuales el operador no pueda demostrar contacto ni gestión de intermediación efectiva con la empresa."

MODIFICACIÓN 21:
Modificar el numeral 5 (Criterios de elegibilidad y descripción de los servicios por rutas de atención) del Anexo 7 Modelo Manual Operativo PXR 2026

Se MODIFICA párrafo del numeral 5, específicamente el segundo párrafo de “b) Gestión empresarial”, para precisar el alcance de la gestión de vacantes. El texto quedará así:

"El operador es autónomo de los mecanismos, acciones y medios por los cuales adelante la gestión con potenciales empleadores. No obstante, se resalta que, la totalidad de vacantes a las cuales sean remitidos los participantes para el cumplimiento obligatorio del servicio de 'preselección y remisión', deberán ser vacantes gestionadas y registradas directamente por el operador durante la ejecución del programa. No serán válidas las remisiones a vacantes del universo general del SPE, sobre las cuales el operador no pueda demostrar contacto ni gestión de intermediación efectiva con la empresa."

MODIFICACIÓN 22:
Modificar el numeral 14.1 (Proceso de Verificación de la Colocación) del Anexo Técnico

Se MODIFICA la fila correspondiente a "Colocación laboral formal" en la Tabla 9 del numeral 14.1, en la columna "Insumo de verificación", para incorporar los requisitos de territorialidad y correspondencia de empresa. El texto quedará así:

"Insumo principal: contrato laboral firmado con tipo de contrato (fijo, indefinido u obra o labor), remuneración (≥ 1 SMLMV), lugar de firma o ejecución en Bogotá D.C. (o modalidad de teletrabajo/trabajo en casa para residentes en la ciudad), y que corresponda a la empresa a la cual el operador adelantó la respectiva preselección y remisión. Incluir fecha de ingreso, fecha de finalización (en el caso de contratos a término fijo), datos del empleador (NIT, razón social y datos de contacto) y datos del empleado.

Para los contratos a término fijo, se exigirá una duración mínima de dos (2) meses."

MODIFICACIÓN 23:
Modificación al numeral 1.8 (CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE) del pliego de condiciones):

Por tanto, el numeral quedará de la siguiente forma:

"**1.8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

Límite máximo de adjudicación por proponente y reglas de asignación:

Un mismo proponente podrá resultar adjudicatario de máximo dos (2) grupos contractuales. Para efectos de la aplicación de este límite, se entenderá como 'mismo proponente' tanto a la persona jurídica que participa de forma singular como a aquella que participa como integrante de cualquier proponente plural (Consorcio o Unión Temporal); en consecuencia, una misma persona jurídica no podrá ser adjudicataria de más de dos (2) grupos, sin importar si participa sola o a través de distintas figuras asociativas.

Excepción por único habilitado: Un proponente que ya haya alcanzado el límite máximo de dos (2) grupos adjudicados únicamente podrá resultar adjudicatario de un tercer o cuarto grupo en el evento en que sea el único proponente habilitado en dicho grupo. En los demás casos, el grupo excedente se adjudicará al proponente habilitado que ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad.

La verificación de requisitos habilitantes y la calificación de las ofertas se realizará de manera independiente por cada grupo. Una vez consolidado el orden de elegibilidad de la totalidad de los grupos, si un mismo proponente ocupa el primer lugar en tres (3) o cuatro (4) grupos, la adjudicación se definirá siguiendo estrictamente el siguiente orden de prelación:

- Se le adjudicarán los dos (2) grupos en los cuales haya obtenido el mayor puntaje total.

- En caso de empate en el puntaje total entre dos o más grupos del mismo proponente, se le adjudicará aquel en el que exista la mayor diferencia porcentual o de puntos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad de ese grupo.

- Si persiste el empate, la adjudicación se realizará siguiendo el orden numérico ascendente de los grupos (Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3, Grupo 4).”

MODIFICACIÓN 24:
Modificación en el Anexo 7 (Modelo Manual Operativo PXR 2026) — Numeral 5.1 (Valoración de riesgo de desempleo - VRD):

Se corrige la tabla de clasificación de rutas del **numeral 5.1.** (**Valoración de riesgo de desempleo - VRD)** del Anexo 7 para armonizarla con el numeral 9.1 del Anexo Técnico, quedando así:

Ruta de Atención	Categoría	Puntaje
Ruta A -Inserción directa	Bajo	Inferior a 14%
Ruta B - Fortalecimiento de habilidades técnicas y mitigación de barreras	Moderado	Entre 14% y 24,9%
Ruta C - Intervención integral	Alto	25% o superior

MODIFICACIÓN 25:
Modificar el Anexo 3 (Matriz de Riesgos)

En la Matriz de Riesgos (Anexo 3), Riesgo No. 6 (Indisponibilidad o intermitencia de plataformas institucionales), fila 12, columna Q, en la sección 'Impacto después del tratamiento', columna 'Categoría', se corrige la clasificación residual de 'Medio' a 'Bajo', manteniendo intactos sus valores numéricos (1, 3 y 4), su asignación compartida (SDDE/Contratista) y las medidas de tratamiento establecidas.

MODIFICACIÓN 26:
Modificar el Anexo No. 5, Encabezado general

Se elimina la expresión “So pena de rechazo”

MODIFICACIÓN 27:
Modificar el Anexo No. 5, Formato "RELACIÓN DE EXPERIENCIA DE GERENTE DEL PROYECTO"

Se adjunta archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "RELACIÓN DE EXPERIENCIA DE GERENTE DEL PROYECTO"

MODIFICACIÓN 28:
Modificar el Anexo No. 5, Formato "FORMATO DE CARTA DE COMPROMISO Y DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO"

Se adjunta archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "FORMATO DE CARTA DE COMPROMISO Y DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO

MODIFICACIÓN 29:
Modificar el Anexo No. 5, Formato "CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)"

Se adjunta archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)"

MODIFICACIÓN 30:
Modificar el Anexo No. 5, Formato "FORMATO CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE"

Se adjunta archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "FORMATO CAPACIDAD DE OPERACIÓN - PONDERABLE"

MODIFICACIÓN 31:
Modificar el Anexo No. 5, Formato "MODELO CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS"

Se adjunta archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "MODELO CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS"

MODIFICACIÓN 31:
Modificar el Anexo No. 5, Formato "MODELO CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS"

Se adjunta archivo "Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2" donde se incorpora actualizado el formato "**PONDERABLE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES**

Los demás aspectos no modificados mediante la presente Adenda continúan vigentes.

FIN DE LA ADENDA